



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000229-00. DIVORCIO.- MARIA MARINA CUARAN Vs HERNAN ALVAREZ

---

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Se encontró dentro de los correos sin agregarse a la fecha, y la petición fue reiterada a la fecha. Sírvase proveer.

Cali, 03 de diciembre de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la señora MARIA MARINA CUARAN, mediante el cual anexa certificado de defunción de ésta, con el fin de acreditar el fallecimiento de la demandante, el cual fue expedido por la Notaria Doce de esta ciudad. Lo anterior a fin de que se dé por terminado el presente proceso.

### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso regula las formas de terminación anormal del proceso y tipifica la transacción y el desistimiento; por lo



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000229-00. DIVORCIO.- MARIA MARINA CUARAN Vs HERNAN ALVAREZ

---

cual podría pensarse que son las únicas formas de culminación anormal del proceso, por cuanto en el título no se incluyó ninguna otra.

No obstante lo anterior, se encuentran otros eventos típicos de terminación del proceso, aunque no expresamente considerados como tales, sino consecencialmente determinantes de su finalización como *“la muerte de uno de las partes del proceso”*, que para este caso es la muerte de la demandante, señora MARIA MARINA CUARAN.

De acuerdo con lo anterior, se procederá entonces con lo solicitado por la parte actora y se ordenará la terminación de este asunto, finalizando así las actuaciones procesales y procediendo con el archivo del expediente previa cancelación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Agregar a las diligencias el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora MARIA MARINA CUARAN, anexando el certificado de defunción de ésta la certificación de cancelación por muerte expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida mediante apoderado judicial por la



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-000229-00. DIVORCIO.- MARIA MARINA CUARAN Vs HERNAN ALVAREZ

señora MARIA MARINA CUARAN, contra el señor HERNAN ALVAREZ, en razón a lo expuesto previamente.

TERCERO: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 203 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a549d97df33e302b492dac236748971cc8dedf5456264dd542e0036bcfd49058**

Documento generado en 02/12/2021 05:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>